

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/099/2022

No. de Oficio: IEE/SE/2086/2022

ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de junio de dos mil veintidós.

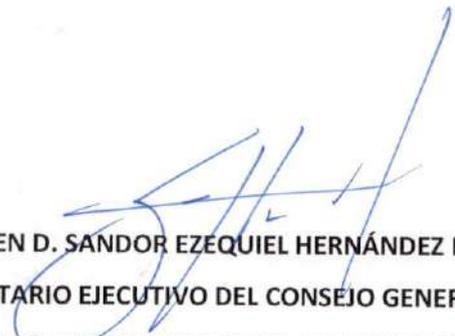
**MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

P R E S E N T E.

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/099/2022**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibi:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/2086/2022 de fecha dieciocho de junio de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por el licenciado Israel Ángel Ramírez, en su carácter de representante del PAN, en contra de la C. Anayeli Muñoz Moreno, el partido político Movimiento Ciudadano y otros, por vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.	24
X				Acuerdo de radicación y diligencias para mejor proveer, dictado en el expediente IEE/PES/099/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha siete de junio de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-254, de fecha siete de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE.282, de fecha trece de junio de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/134/2022 con su anexo único.	14
X				Acuerdo de admisión y emplazamiento a Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós.	3
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Cintia Serrano Gómez, en fecha catorce de junio de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Luz María Padilla de Luna, en fecha catorce de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/2019/2022 dirigido a la C. Luz María Padilla de Luna, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós.	4
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/2021/2022 dirigido a la C. Yolytzin Aleli Rodríguez Sendejas, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós.	4
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/2020/2022 dirigido a la C. María Guadalupe Arellano Espinoza, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós.	4
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/2022/2022 dirigido al C. Gustavo Adolfo Granados Corzo, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós.	4
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha quince de junio de dos mil veintidós.	2
X				Acuerdo de valoración de medidas cautelares, de fecha quince de junio de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.	2
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintidós.	5
X				Acuse de recibido de escrito de desistimiento, presentado por el Lic. Israel Ángel Rangel, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la C. Luz María Padilla de Luna, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós y anexos.	15
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la C. Anayeli Muñoz Moreno, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós y anexo.	3
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la C. María Guadalupe Arellano Espinoza, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós y anexo.	3
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el C. Gustavo Adolfo Granados Corzo, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós y anexo.	3
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la C. Yolytzin Aleli Rodríguez Sendejas, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós y anexos.	11
X				Informe circunstanciado, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintidós.	1
Total					115

(0426)

Fecha: **18 de junio de 2022.**

Hora: **16:20 horas.**


Lic. Vanessa Soto Macías
Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

O. Original
 C.S. Copia Simple
 C.C. Copia Certificada
 C.E. Correo Electrónico

**TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 Oficialía de Partes**

105/99

Aguascalientes, Aguascalientes, a 05 de junio de 2022.



Oficialía de Partes
Entrega: *Victor Martinez*
Recibe: *Michelle Chasalt*
Fecha: *05 Junio 22*
Hora: *17:07 hrs.*

Anexo: 5 copias de traslado

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA Y/O DENUNCIA EN CONTRA DE ANAYELI MUÑOZ MORENO Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO MARÍA GUADALUPE ARELLANO ESPINOZA, YOLYTZIN ALELÍ RODRIGUEZ SENDEJAS, GUSTAVO ADOLFO GRANADOS CORZO, POR VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA.

MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE.
PRESENTE

LIC. ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ, en mi calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional y representante de la Coalición Va Por Aguascalientes ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ubicadas en

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO Aguascalientes, Aguascalientes, así como la dirección de correo electrónico **DATO PROTEGIDO** y autorizando para oírlas y recibirlas, y estar presentes y comparecer en las audiencias que se celebren durante la tramitación del procedimiento a los CC. Licenciados

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO conjunta e indistintamente, ante Ustedes con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º primer párrafo, 8º, 34, 35, 41, 134 párrafo primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 248 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; comparezco a denunciar a las **CC. Anayeli Muñoz Moreno**, candidata a la Gubernatura del estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, **María Guadalupe Arellano Espinoza**, Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Obras Públicas en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, **Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**,

Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, y el **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, **así como al Partido Movimiento Ciudadano**, por hechos que vulneran los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Lo anterior porque en forma sistemática, servidores públicos, han realizado actos de proselitismo a favor de la candidata Anayeli Muñoz Moreno, lo cual se traduce en un uso indebido de recursos públicos y violación al principio de neutralidad, toda vez que, haciendo uso del cargo público se identifican abiertamente con la candidatura con la finalidad de influenciar o inducir el voto a favor de la candidata mencionada.

Para dar cabal cumplimiento a los artículos 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 269 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 471 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre del Quejoso o Denunciante, con firma autógrafa o huella digital.

Los anteriores requisitos se cumplen en el proemio del presente escrito de Queja, así como en la parte final de la misma donde se aprecia la firma autógrafa del querellante y denunciante.

II.- Domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones. Requisito que de igual forma ha quedado cubierto dentro del proemio del presente escrito.

III.- Los Documentos que sean necesarios para acreditar la personería. Ésta se encuentra acreditada ante este H. Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ya que el suscrito es representante suplente del Partido Acción Nacional y representante de la Coalición Va Por Aguascalientes ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de acuerdo al registro y reconocimiento expedido por parte de este órgano colegiado.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia. Se encuentra en el capítulo correspondiente.

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le

hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. Se encuentran en el capítulo correspondiente.

VI. En su caso las medidas cautelares que solicite. Se solicitan en el apartado correspondiente.

VII. Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados. Se acompañan al presente.

Tolo lo anterior según se manifiesta de la siguiente forma:

HECHOS.

- I. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el ACUERDO CG-A-66/21 APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, estableciendo lo siguiente:
 1. **Inicio de proceso electoral:** 07 de octubre de 2021.
 2. **Precampañas:** del 02 de enero al 10 de febrero de 2022.
 3. **Intercampañas:** del 11 de febrero al 2 de abril de 2022.
 4. **Registro de candidaturas:** 15 al 20 de marzo de 2022.
 5. **Campañas electorales:** del 03 de abril al 01 de junio de 2022.
 6. **Jornada Electoral:** 05 de junio de 2022.
- II. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2021-2021.
- III. El veinticinco de marzo del dos mil veintidós se aprueba el registro de las candidatas a la Gubernatura de Aguascalientes, y entre ellas el de Anayeli Muñoz Moreno por el Partido Movimiento Ciudadano.

- IV. En fecha tres de abril de dos mil veintidós dio inicio la etapa de campañas electorales.
- V. En fecha 09 de Mayo del presente año 2022, en punto de las 22:25 horas, se subió una publicación al perfil "Anayeli Muñoz" de la red social de Facebook, mismo perteneciente a la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno por el Partido Movimiento Ciudadano, en la cual se puede apreciar al **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet **DATO PROTEGIDO**
DATO PROTEGIDO
DATO PROTEGIDO lo que sin duda advierte la realización de proselitismo electoral a favor de la candidata a la Gubernatura Anayeli Muñoz Moreno y al Partido Movimiento Ciudadano, lo que constituye a su vez, en el uso indebido de recursos públicos al ser Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en funciones en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, de tal manera que se encuentra violentando la normatividad vigente en materia comicial.



De lo anterior se puede apreciar que una persona del servicio público abiertamente realiza actos de proselitismo político a favor de la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes en el presente proceso electoral Anayeli Muñoz Moreno, lo cual se encuentra prohibido conforme a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pues las personas del servicio público tienen la obligación de usar con imparcialidad los recursos que están a su disposición, lo cual incluye los actos que realiza su persona, ya que gozan de una remuneración pública que se justifica por realizar las funciones públicas encomendadas y no por pronunciarse a favor o en contra de determinada candidatura o partido político.

De igual manera, se advierte una violación al principio de neutralidad, ya que haciendo uso de su investidura como persona servidora pública se identifica abiertamente con una candidatura y partido político con la finalidad de inducir o coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de la candidata y el Partido Político con quien se identifica. Esto representa una clara violación al principio de equidad, considerando que las otras candidaturas se ven desventajadas.

VI. En fecha 14 de Mayo del presente año 2022, en punto de las 13:22 horas, se subió una publicación al perfil "Anayeli Muñoz" de la red social de Facebook, mismo perteneciente a la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno por el Partido Movimiento Ciudadano, en la cual se puede apreciar a la **C. Yolytzin Aleli Rodríguez Sendejas**, Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet <https://www.facebook.com/AnayeliMunoz15/photos/a.786648014718898/5378354822214838>; lo que sin duda advierte la realización de proselitismo electoral a favor de la candidata a la Gubernatura Anayeli Muñoz Moreno y al Partido Movimiento Ciudadano, lo que constituye a su vez, en el uso indebido de recursos públicos al ser Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, de tal manera que se encuentra violentando la normatividad vigente en materia comicial.



De lo anterior se puede apreciar que una persona del servicio público abiertamente realiza actos de proselitismo político a favor de la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes en el presente proceso electoral Anayeli Muñoz Moreno, lo cual se encuentra prohibido conforme a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pues las personas del servicio público tienen la obligación de usar con imparcialidad los recursos que están a su disposición, lo cual incluye los actos que realiza su persona, ya que gozan de una remuneración pública que se justifica por realizar las funciones públicas encomendadas y no por pronunciarse a favor o en contra de determinada candidatura o partido político.

De igual manera, se advierte una violación al principio de neutralidad, ya que haciendo uso de su investidura como persona servidora pública se identifica abiertamente con una candidatura y partido político con la finalidad de inducir o coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de la candidata y el Partido Político con quien se identifica. Esto representa una clara violación al principio de equidad, considerando que las otras candidaturas se ven desventajadas.

- VII. En fecha 14 de Mayo del presente año 2022, en punto de las 15:15 horas, se subió una publicación al perfil "Anayeli Muñoz" de la red social de Facebook, mismo perteneciente a la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno por el Partido Movimiento Ciudadano, en la cual se puede apreciar al **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO
7 **DATO PROTEGIDO** lo que sin duda advierte la realización de proselitismo electoral a favor de la candidata a la Gubernatura Anayeli Muñoz Moreno y al Partido Movimiento Ciudadano, lo que constituye a su vez, en el uso indebido de recursos públicos al ser Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en funciones en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, de tal manera que se encuentra violentando la normatividad vigente en materia comicial.



De lo anterior se puede apreciar que una persona del servicio público abiertamente realiza actos de proselitismo político a favor de la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes en el presente proceso electoral Anayeli Muñoz Moreno, lo cual se encuentra prohibido conforme a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pues las personas del servicio público tienen la obligación de usar con imparcialidad los recursos que están a su disposición, lo cual incluye los actos que realiza su persona, ya que gozan de una remuneración pública que se justifica por realizar las funciones públicas encomendadas y no por pronunciarse a favor o en contra de determinada candidatura o partido político.

De igual manera, se advierte una violación al principio de neutralidad, ya que haciendo uso de su investidura como persona servidora pública se identifica abiertamente con una candidatura y partido político con la finalidad de inducir o coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de la candidata y el Partido Político con quien se identifica. Esto representa una clara violación al principio de equidad, considerando que las otras candidaturas se ven desventajadas.

VIII. En fecha 15 de Mayo del presente año 2022, en punto de las 15:08 horas, se subió una publicación al perfil "Anayeli Muñoz" de la red social de Facebook, mismo perteneciente a la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno por el Partido Movimiento Ciudadano, en la cual se puede apreciar a la **C. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, así como al **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet **DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO** lo que sin duda advierte la realización de proselitismo electoral a favor de la candidata a la Gubernatura Anayeli Muñoz Moreno y al Partido Movimiento Ciudadano, lo que constituye a su vez, en el uso indebido de recursos públicos al ser la primera de la referidas Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, y el segundo de éstos, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en funciones en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, de tal manera que se encuentran violentando la normatividad vigente en materia comicial.



De lo anterior se puede apreciar que ambas personas del servicio público abiertamente realizan actos de proselitismo político a favor de la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes en el presente proceso electoral Anayeli Muñoz Moreno, lo cual se encuentra prohibido conforme a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pues las personas del servicio público tienen la obligación de usar con imparcialidad los recursos que están a su disposición, lo cual incluye los actos que realiza su persona, ya que gozan de una remuneración pública que se justifica por realizar las funciones públicas encomendadas y no por pronunciarse a favor o en contra de determinada candidatura o partido político.

De igual manera, se advierte una violación al principio de neutralidad, ya que haciendo uso de su investidura como persona servidora pública se identifican abiertamente con una candidatura y partido político con la finalidad de inducir o coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de la candidata y el Partido Político con quienes se identifican. Esto representa una clara violación al principio de equidad, considerando que las otras candidaturas se ven desventajadas.

- IX. En fecha 15 de Mayo del presente año 2022, en punto de las 15:08 horas, se subió una publicación al perfil "Anayeli Muñoz" de la red social de Facebook, mismo perteneciente a la candidata a la Gobernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno por el Partido Movimiento Ciudadano, en la cual se puede apreciar al **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet **DATO PROTEGIDO**
DATO PROTEGIDO
DATO PROTEGIDO lo que sin duda advierte la realización de proselitismo electoral a favor de la candidata a la Gobernatura Anayeli Muñoz Moreno y al Partido Movimiento Ciudadano, lo que constituye a su vez, en el uso indebido de recursos públicos al ser Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en funciones en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, de tal manera que se encuentra violentando la normatividad vigente en materia comicial.



De lo anterior se puede apreciar que una persona del servicio público abiertamente realiza actos de proselitismo político a favor

de la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes en el presente proceso electoral Anayeli Muñoz Moreno, lo cual se encuentra prohibido conforme a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pues las personas del servicio público tienen la obligación de usar con imparcialidad los recursos que están a su disposición, lo cual incluye los actos que realiza su persona, ya que gozan de una remuneración pública que se justifica por realizar las funciones públicas encomendadas y no por pronunciarse a favor o en contra de determinada candidatura o partido político.

De igual manera, se advierte una violación al principio de neutralidad, ya que haciendo uso de su investidura como persona servidora pública se identifica abiertamente con una candidatura y partido político con la finalidad de inducir o coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de la candidata y el Partido Político con quien se identifica. Esto representa una clara violación al principio de equidad, considerando que las otras candidaturas se ven desventajadas.

- X. En fecha 15 de Mayo del presente año 2022, en punto de las 15:08 horas, se subió una publicación al perfil "Anayeli Muñoz" de la red social de Facebook, mismo perteneciente a la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno por el Partido Movimiento Ciudadano, en la cual se puede apreciar al **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** lo que sin duda advierte la realización de proselitismo electoral a favor de la candidata a la Gubernatura Anayeli Muñoz Moreno y al Partido Movimiento Ciudadano, lo que constituye a su vez, en el uso indebido de recursos públicos al ser Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en funciones en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, de tal manera que se encuentra violentando la normatividad vigente en materia comicial.



De lo anterior se puede apreciar que una persona del servicio público abiertamente realiza actos de proselitismo político a favor de la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes en el presente proceso electoral Anayeli Muñoz Moreno, lo cual se encuentra prohibido conforme a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pues las personas del servicio público tienen la obligación de usar con imparcialidad los recursos que están a su disposición, lo cual incluye los actos que realiza su persona, ya que gozan de una remuneración pública que se justifica por realizar las funciones públicas encomendadas y no por pronunciarse a favor o en contra de determinada candidatura o partido político.

De igual manera, se advierte una violación al principio de neutralidad, ya que haciendo uso de su investidura como persona servidora pública se identifica abiertamente con una candidatura y partido político con la finalidad de inducir o coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de la candidata y el Partido Político con quien se identifica. Esto representa una clara violación al principio de equidad, considerando, que las otras candidaturas se ven desventajadas.

XI. En fecha 15 de Mayo del presente año 2022, en punto de las 23:05 horas, se subió una publicación al perfil "Anayeli Muñoz" de la red social de Facebook, mismo perteneciente a la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno por el Partido Movimiento Ciudadano, en la cual se puede apreciar a la **C. María Guadalupe Arellano Espinoza**, Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Obras Públicas en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** lo que sin duda advierte la realización de proselitismo electoral a favor de la candidata a la Gubernatura Anayeli Muñoz Moreno y al Partido Movimiento Ciudadano, lo que constituye a su vez, en el uso indebido de recursos públicos al ser Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Obras Públicas en funciones en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, de tal manera que se encuentra violentando la normatividad vigente en materia comicial.



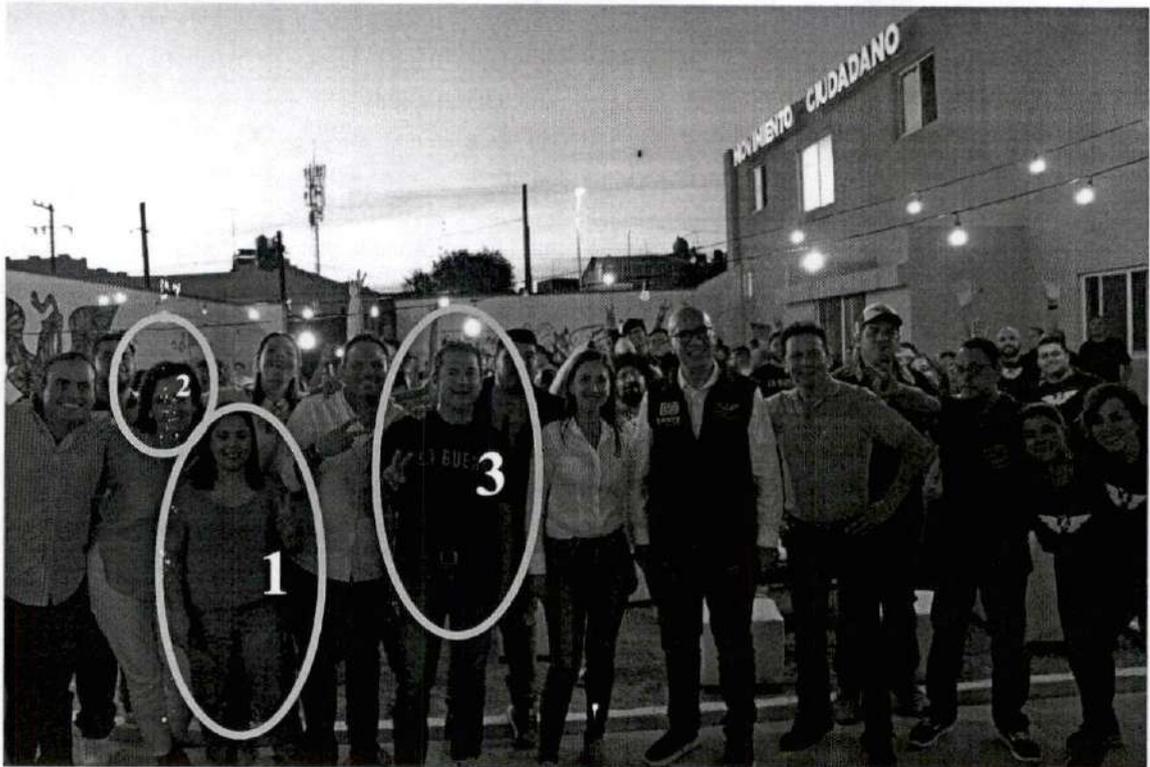
De lo anterior se puede apreciar que una persona del servicio público abiertamente realiza actos de proselitismo político a favor

de la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes en el presente proceso electoral Anayeli Muñoz Moreno, lo cual se encuentra prohibido conforme a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pues las personas del servicio público tienen la obligación de usar con imparcialidad los recursos que están a su disposición, lo cual incluye los actos que realiza su persona, ya que gozan de una remuneración pública que se justifica por realizar las funciones públicas encomendadas y no por pronunciarse a favor o en contra de determinada candidatura o partido político.

De igual manera, se advierte una violación al principio de neutralidad, ya que haciendo uso de su investidura como persona servidora pública se identifica abiertamente con una candidatura y partido político con la finalidad de inducir o coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de la candidata y el Partido Político con quien se identifica. Esto representa una clara violación al principio de equidad, considerando que las otras candidaturas se ven desventajadas.

- XII. En fecha 15 de Mayo del presente año 2022, en punto de las 23:05 horas, se subió una publicación al perfil "Anayeli Muñoz" de la red social de Facebook, mismo perteneciente a la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno por el Partido Movimiento Ciudadano, en la cual se puede apreciar a la **C. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, así como a la **C. María Guadalupe Arellano Espinoza**, Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Obras Públicas en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, y al **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet **DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO** lo que sin duda advierte la realización de proselitismo electoral a favor de la candidata a la Gubernatura Anayeli Muñoz Moreno y al Partido Movimiento Ciudadano, lo que constituye a su vez, en el uso indebido de recursos públicos al ser la primera de la referidas Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento

Ciudadano, la segunda de éstas Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Obras Públicas en funciones en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, y el tercero de éstos, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en funciones en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, de tal manera que se encuentran violentando la normatividad vigente en materia comicial.



De lo anterior se puede apreciar que las tres personas antes referidas del servicio público, abiertamente realizan actos de proselitismo político a favor de la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes en el presente proceso electoral Anayeli Muñoz Moreno, lo cual se encuentra prohibido conforme a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pues las personas del servicio público tienen la obligación de usar con imparcialidad los recursos que están a su disposición, lo cual incluye los actos que realiza su persona, ya que gozan de una remuneración pública que se justifica por realizar las funciones públicas encomendadas y no por pronunciarse a favor o en contra de determinada candidatura o partido político.

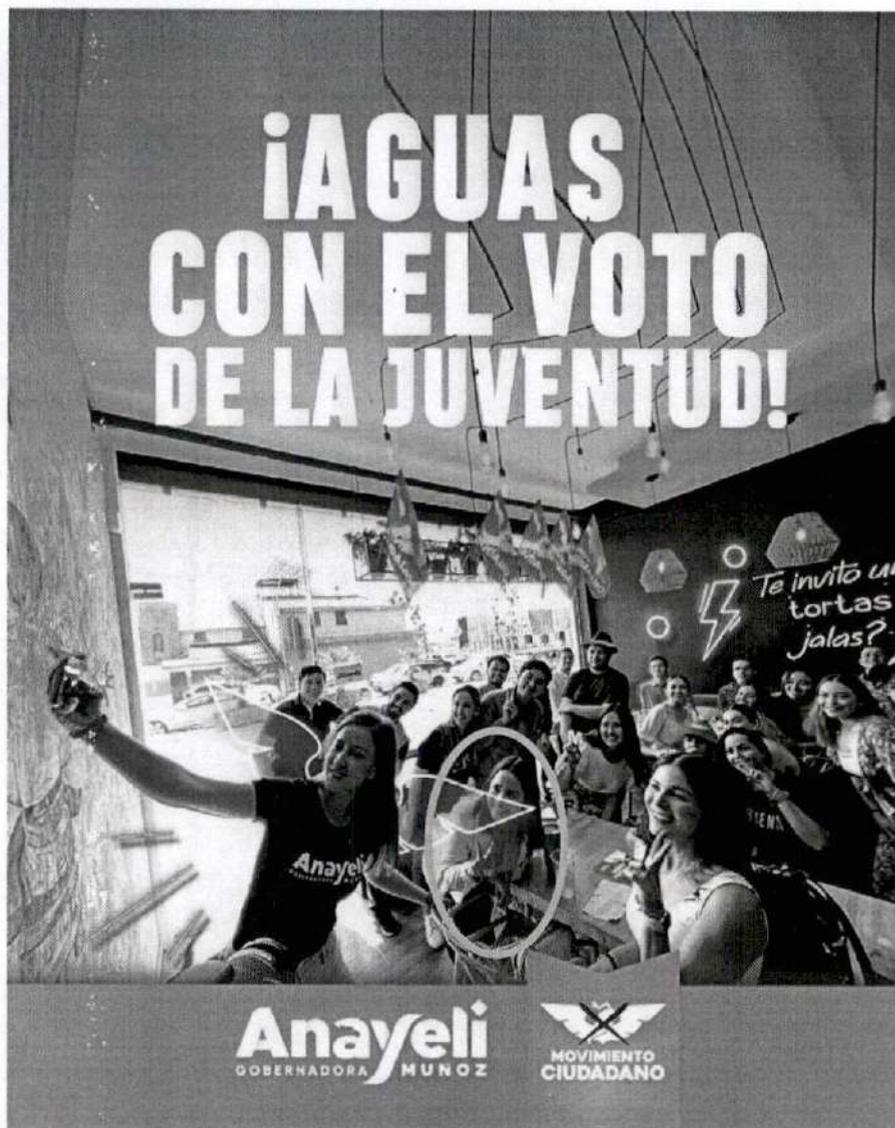
De igual manera, se advierte una violación al principio de neutralidad, ya que haciendo uso de su investidura como persona servidora pública se identifican abiertamente con una candidatura y partido político con la finalidad de inducir o coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de la candidata y el Partido Político con quienes se identifican. Esto representa una clara violación al principio de equidad, considerando que las otras candidaturas se ven desventajadas.

- XIII. En fecha 28 de Mayo del presente año 2022, en punto de las 11:14 horas, se subió una publicación al perfil "Anayeli Muñoz" de la red social de Facebook, mismo perteneciente a la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno por el Partido Movimiento Ciudadano, en la cual se puede apreciar a la **C. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

lo que sin duda advierte la realización de proselitismo electoral a favor de la candidata a la Gubernatura Anayeli Muñoz Moreno y al Partido Movimiento Ciudadano, lo que constituye a su vez, en el uso indebido de recursos públicos al ser Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, de tal manera que se encuentra violentando la normatividad vigente en materia comicial.



De lo anterior se puede apreciar que una persona del servicio público abiertamente realiza actos de proselitismo político a favor de la candidata a la Gubernatura de Aguascalientes en el presente proceso electoral Anayeli Muñoz Moreno, lo cual se encuentra prohibido conforme a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pues las personas del servicio público tienen la obligación de usar con imparcialidad los recursos que están a su disposición, lo cual incluye los actos que realiza su persona, ya que gozan de una remuneración pública que se justifica por realizar las funciones públicas encomendadas y no por pronunciarse a favor o en contra de determinada candidatura o partido político.

De igual manera, se advierte una violación al principio de neutralidad, ya que haciendo uso de su investidura como persona servidora pública se identifica abiertamente con una candidatura y partido político con la finalidad de inducir o coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de la candidata y el Partido Político con quien se identifica. Esto representa una clara violación al principio de equidad, considerando que las otras candidaturas se ven desventajadas.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La conducta denunciada se traduce en una violación a los principios de **imparcialidad y equidad en la contienda, así como al deber de cuidado que deben tener los servidores públicos.**

Las conductas denunciadas representan una violación directa al artículo 134 párrafo primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 248 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, cuyo contenido es del conocimiento de esta autoridad.

De los preceptos se advierte precisamente la prohibición a personas del servicio público de utilizar los recursos públicos para favorecer a partidos o candidaturas. Igualmente, se advierte la obligación de usar con imparcialidad y neutralidad dichos recursos.

Estas normas tienen la finalidad de tutelar los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza y equidad en la contienda; pues toda persona contendiente tiene derecho a participar en condiciones de igualdad para acceder al cargo, siendo que la vulneración a las normas mencionadas representa la no garantía ni respeto a tales principios.

En contraste con estas normas, la publicación se traduce en uso indebido de recursos públicos, máxime que se realiza en horarios y días laborales. Es un acto de proselitismo activo e identificación abierta con la candidata la Gubernatura de Aguascalientes Anayeli Muñoz Moreno que pretende inducir o coaccionar al voto, abusando de la investidura como persona del servicio público. Así, el acto denunciado constituye una violación frontal a los principios de imparcialidad, neutralidad, certeza, legalidad y equidad en la contienda.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido reiteradamente que las personas del servicio público tienen deberes y obligaciones dentro de los procesos electorales:

- Deben aplicar con imparcialidad los recursos público, donde se incluye el tiempo que como servidores públicos deben dedicar a las funciones públicas que se les han encomendado a través del voto popular;
- No deben aprovechar la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral;
- No deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas, sociales. Tienen la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes;
- Tienen un especial deber de cuidado para que, en el desempeño de su funciones, eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

A modo de ejemplo, la máxima autoridad electoral, al resolver los juicio electorales **SUP-JE-188/2021** y **SUP-JE-33/2021** y **SUP-REP-3/2021** ha explicado los alcances de principios de imparcialidad, neutralidad y deber de cuidado de las personas del servicio público. Dado que los argumentos expuestos en tales sentencias se estiman aplicables al caso, solicito expresamente a esta autoridad los valore y tome en cuenta al momento de la integración de la investigación y resolución de los hechos denunciados.

ANALISIS CONCRETOS DE LOS HECHOS

Para respetar y garantizar las normas constitucionales, legales y las interpretaciones que sobre las normas y principios mencionados ha realizado la máxima autoridad electoral, se denuncia el acto proselitista realizado por la **C. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, la **C. María Guadalupe Arellano Espinoza**, Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Obras Públicas en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, y el **C. Gustavo**

Adolfo Granados Corzo, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, ya que en común acuerdo y como parte de la estrategia electoral de la candidata a Gubernatura Anayeli Muñoz Moreno, han realizado actos proselitistas a favor de ésta última referida y del partido político Movimiento Ciudadano. Tales actuaciones se traducen en la violación a los principios de equidad en la contienda e imparcialidad, pues las personas del servicio público no pueden aprovechar el cargo ni sus recursos, incluida su actuación promocional de una candidatura, para posicionar a una candidatura o partido ante el electorado.

I. En el caso concreto referido en el apartado de Hecho con el arábigo romano **V**, se estima que la conducta desplegada por el **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO IV **DATO PROTEGIDO**
DATO PROTEGIDO, como persona del servicio público vulnera precisamente, los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda, legalidad y certeza; pues haciendo uso del cargo público participa de manera activa en un claro posicionamiento a favor de Anayeli Muñoz Moreno, candidata a la Gubernatura de Aguascalientes y del Partido Político Movimiento Ciudadano, identificándose plena y abiertamente con los actores políticos y hace manifiesto su apoyo con la evidente intención de inducir y coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de dicha candidatura.

En la publicación se revela lo siguiente:

La aparición del **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, en un evento de la Candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO



II. En el caso concreto referido en el apartado de Hecho con el arábigo romano VI, se estima que la conducta desplegada por la **C. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO : DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO como persona del servicio público vulnera precisamente, los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda, legalidad y certeza; pues haciendo uso del cargo público participa de manera activa en un claro posicionamiento a favor de Anayeli Muñoz Moreno, candidata a la Gubernatura de Aguascalientes y del Partido Político Movimiento Ciudadano, identificándose plena y abiertamente con los actores políticos y hace manifiesto su apoyo con la evidente intención de inducir y coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de dicha candidatura.

En la publicación se revela lo siguiente:

La aparición de la **C. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, en un evento de la Candidata a la Gubernatura

de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO



III. En el caso concreto referido en el apartado de Hecho con el arábigo romano VII, se estima que la conducta desplegada por el **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO como persona del servicio público vulnera precisamente, los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda, legalidad y certeza; pues haciendo uso del cargo público participa de manera activa en un claro posicionamiento a favor de Anayeli Muñoz Moreno, candidata a la Gubernatura de Aguascalientes y del Partido Político Movimiento Ciudadano, identificándose plena y abiertamente con los actores políticos y hace manifiesto su apoyo con la evidente intención

de inducir y coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de dicha candidatura.

En la publicación se revela lo siguiente;

La aparición de el **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, en un evento de la Candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO



IV. En el caso concreto referido en el apartado de Hecho con el arábigo romano VIII, se estima que la conducta desplegada por la **C. Yolytzin Aleli Rodríguez Sendejas**, Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, así como del **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO ambas como personas del servicio público vulnera precisamente, los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda, legalidad y certeza; pues haciendo uso del cargo público participan de manera activa en un claro posicionamiento a favor de Anayeli Muñoz Moreno, candidata a la Gubernatura de Aguascalientes y del Partido Político Movimiento Ciudadano, identificándose plena y abiertamente con los actores políticos y hace manifiesto su apoyo con la evidente intención de inducir y coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de dicha candidatura.

En la publicación se revela lo siguiente:

La aparición de la **C. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, así como al **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, en un evento de la Candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO



V. En el caso concreto referido en el apartado de Hecho con el arábigo romano IX, se estima que la conducta desplegada por el **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO, **DATO PROTEGIDO**, **DATO PROTEGIDO**, como persona del servicio público vulnera precisamente, los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda, legalidad y certeza; pues haciendo uso del cargo público participan de manera activa en un claro posicionamiento a favor de Anayeli Muñoz Moreno, candidata a la Gubernatura de Aguascalientes y del Partido Político Movimiento Ciudadano, identificándose plena y abiertamente con los actores políticos y hace manifiesto su apoyo con la evidente intención de inducir y coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de dicha candidatura.

En la publicación se revela lo siguiente:

La aparición del **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, en un evento de la Candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO



VI. En el caso concreto referido en el apartado de Hecho con el arábigo romano X, se estima que la conducta desplegada por el **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO como persona del servicio público vulnera precisamente, los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda, legalidad y certeza; pues haciendo uso del cargo público participan de manera activa en un claro posicionamiento a favor de Anayeli Muñoz Moreno, candidata a la Gubernatura de Aguascalientes y del Partido Político Movimiento Ciudadano, identificándose plena y abiertamente con los actores políticos y hace manifiesto su apoyo con la evidente intención de inducir y coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de dicha candidatura.

En la publicación se revela lo siguiente:

La aparición del **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, en un evento de la Candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno,

publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO



VII. En el caso concreto referido en el apartado de Hecho con el arábigo romano XI, se estima que la conducta desplegada por la **C. María Guadalupe Arellano Espinoza**, Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Obras Públicas en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO **DATO PROTEGIDO** ;

DATO PROTEGIDO, como persona del servicio público vulnera precisamente, los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda, legalidad y certeza; pues haciendo uso del cargo público participan de manera activa en un claro posicionamiento a favor de Anayeli Muñoz Moreno, candidata a la Gubernatura de Aguascalientes y del Partido Político Movimiento Ciudadano, identificándose plena y abiertamente con los actores políticos y hace manifiesto su apoyo con la evidente intención de inducir y coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de dicha candidatura.

En la publicación se revela lo siguiente:

La aparición de la **C. María Guadalupe Arellano Espinoza**, Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Obras Públicas en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, en un evento de la Candidata a la Gobernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO



VIII. En el caso concreto referido en el apartado de Hecho con el arábigo romano XII, se estima que la conducta desplegada por la **C. Yolytzin Aleli Rodríguez Sendejas**, Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, así como a la **C. María Guadalupe Arellano Espinoza**, Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Obras Públicas en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, y al **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO, **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO, como persona del servicio público vulnera precisamente,

los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda, legalidad y certeza; pues haciendo uso del cargo público participan de manera activa en un claro posicionamiento a favor de Anayeli Muñoz Moreno, candidata a la Gubernatura de Aguascalientes y del Partido Político Movimiento Ciudadano, identificándose plena y abiertamente con los actores políticos y hace manifiesto su apoyo con la evidente intención de inducir y coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de dicha candidatura.

En la publicación se revela lo siguiente:

La aparición de la **C. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, así como a la **C. María Guadalupe Arellano Espinoza**, Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Obras Públicas en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, y al **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, en un evento de la Candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO



IX. En el caso concreto referido en el apartado de Hecho con el arábigo romano XIII, se estima que la conducta desplegada por la **C. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO **DATO PROTEGIDO**

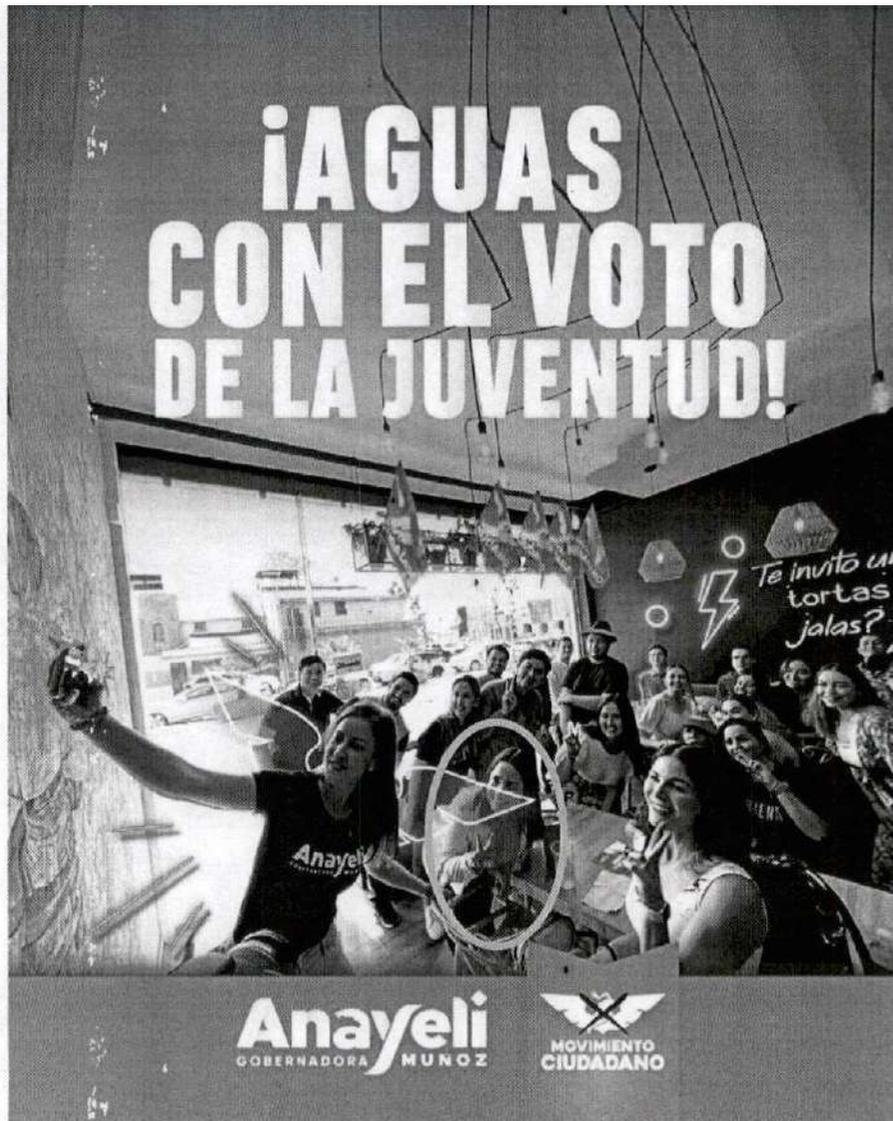
DATO PROTEGIDO como persona del servicio público vulnera precisamente, los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad en la contienda, legalidad y certeza; pues haciendo uso del cargo público participan de manera activa en un claro posicionamiento a favor de Anayeli Muñoz Moreno, candidata a la Gubernatura de Aguascalientes y del Partido Político Movimiento Ciudadano, identificándose plena y abiertamente con los actores políticos y hace manifiesto su apoyo con la evidente intención de inducir y coaccionar el voto de la ciudadanía a favor de dicha candidatura.

En la publicación se revela lo siguiente:

La aparición de la **C. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, en un evento de la Candidata a la Gubernatura

de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno, publicación que puede ser consultada en el siguiente link de internet

DATO PROTEGIDO



De lo anterior se advierte que la **C. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, así como la **C. María Guadalupe Arellano Espinoza**, Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Obras Públicas en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, y el **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H.

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, como servidores públicos, se posicionan claramente a favor de la candidata a la Gobernatura de Aguascalientes Anayeli Muñoz Moreno y el Partido Político Movimiento Ciudadano, sin tomar en cuenta que debe hacer uso imparcial y objetivo de los recursos públicos, incluida su actuación como persona del servicio público. De forma despreocupada y cómoda manifiesta su apoyo de forma activa permitiendo su exposición a través de las redes sociales, de modo que las personas con acceso al perfil de la red social ya referida en el cuerpo del presente, se vean influenciadas con todos los elementos incluidos en la imagen publicada.

Existe una actuación e intervención directa en la contienda electoral que trastoca la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; se revela una omisión total respecto al deber de cuidado que deben garantizar las personas del servicio público en su actuación para evitar poner en riesgo los principios mencionados y garantizar un proceso electoral democrático.

Es importante tener en cuenta que el denunciado se desempeña como Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, y entre sus funciones destaca vigilar que se cumplan los Acuerdos y Disposiciones del Cabildo, informar y acordar con el Presidente Municipal sobre los asuntos pendientes en las comisiones, presentar los Dictámenes que correspondan a su Comisión, teniendo gran relevancia con la ciudadanía. Estas circunstancias son determinantes y decisivas, pues sus funciones y facultades son de relevancia pública, lo cual resulta trascendente en la afectación a los principios y normas que se pretenden tutelar.

El cargo y funciones hacen a la persona plenamente identificable ante la sociedad, al menos en su ámbito competencial, lo cual se traduce en un alto grado de influencia o coacción al voto a favor de la candidata al Gobernatura de Aguascalientes, Anayeli Muñoz Moreno y el Partido Político Movimiento Ciudadano.

Así la Sala superior, al resolver el **SUP-REP-163/2018**, ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinen a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los

ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tienen como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos para desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

Al respecto, la Sala Superior en el mismo **SUP-REP-163/2018**, ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público. Ello, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

Es importante que esta autoridad tome en cuenta que la Sala Regional Especializada al resolver el **SURE-PSC-7/2021**, al considerar a la jurisprudencia 14/2012, así como a la Tesis L/2015 de la Sala Superior, de rubros: **"ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY"**, y **"ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES"**, ha establecido que dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, ya que si bien es cierto que el derecho de asociación política (afiliación) y de libertad de expresión, traen aparejadas las posibilidades de que se realicen todos aquellos actos inherentes a la militancia partidista, en el caso de los servidores públicos ello tiene ciertas limitantes, como el hecho de que no deben aprovecharse o incurrir en un abuso de su empleo, cargo o comisión para inducir o coaccionar el voto o apoyo en beneficio o detrimento de una determinada fuerza política, sino que atendiendo a dicha calidad, deben de tener un deber de autocontención, ya que no se pueden desprender de la investidura, derechos y obligaciones que su posición de servidor público les otorga.

En ese sentido, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, tiene su alcance en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que debe garantizarse la prestación del servicio público y que el cargo que se ostenta no se utilice para fines político-electorales (en forma de

presión o coacción), sin que ello implique una limitación desproporcionada, injustificada o innecesaria al ejercicio de los derechos fundamentales del servidor público.

Así, la Sala Superior en el caso de la participación de legisladores en eventos de campaña ha considerado que se encuentra permitida en función de la dualidad inherente al cargo al pertenecer de manera directa a grupos parlamentarios para el ejercicio de su función de crear y reformar leyes, por lo que no les es exigible separarse de sus actividades partidistas, siempre y cuando éstas no los distraigan de sus funciones legislativas.

Es esa lógica, las y los servidores públicos y órganos gubernamentales deben adoptar un deber de cuidar especial para garantizar el pleno respeto y cumplimiento de las condiciones que permitan el ejercicio libre del voto.

Ello, no se trata de una restricción injustificada a la libertad de expresión de las personas del servicio público, pues lo que deben privilegiar las autoridades electorales, es garantizar la eficacia del mecanismo de participación, con lo cual se maximiza el derecho de la ciudadanía a tomar parte de este ejercicio democrático y emitir un sufragio reflexivo, libre de injerencias.

Por tanto, los servidores públicos deben garantizar el derecho de la ciudadanía a proporcionar información racional, objetiva, imparcial, neutral y sobre todo oportuna y, en ese sentido, actuar con mesura y autocontención en momento en los que no se deben inobservar los principios constitucionales que rigen el servicio público, derivador del artículo 134 constitucional federal.

En ese contexto existe la indebida utilización de los recursos humanos, toda vez que la candidata en común acuerdo con la persona servidora pública utilizan la imagen y el cargo para obtener una ventaja indebida en el electorado de Aguascalientes,

Este uso indebido de la imagen de las personas del servicio público constituye otra forma de vulnerar lo dispuesto en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal, ya que utilizaron el cargo que ostentan para difundir propaganda que infringió las disposiciones constitucionales en materia de elecciones.

Cabe recordar que en el concepto de recursos públicos se incluye a las personas, dado que la ciudadanía paga impuestos para pagar los sueldos de los servidores públicos que se justifican por el cumplimiento de sus funciones públicas, de modo que, al realizar actos que no están en sus

funciones públicas, ostentándose la **C. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, como Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, la **C. María Guadalupe Arellano Espinoza**, como Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Obras Públicas en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, y el **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, como Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024; realizan un uso indebido de recursos públicos, pues se distrae de sus tareas públicas y de representación para hacer actos de proselitismo.

Es decir, que mientras la **C. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, la **C. María Guadalupe Arellano Espinoza**, y el **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, gozan de emolumentos públicos, éstos realizan actividades ajenas a las funciones que por mandato constitucional tienen encomendadas, lo cual se traduce en un uso indebido de recursos públicos, pues si se le paga con el erario es para realizar funciones propias del cargo y no para ocuparse de favoritismos electorales prohibidos en la constitución y en la ley.

Al respecto es ilustrativo señalar que la Sala superior al resolver el **SUP-REP-164/2018** sostuvo que en la materia electoral, conforme a la protección de los principios de imparcialidad, neutralidad y certeza, el concepto de recursos públicos incluye los elementos materiales, económicos y humano, a fin de dar una amplia protección a dichos principios que deben observarse en los procesos electorales.

De igual modo, la conducta denunciada revela una negligencia y absoluta despreocupación por atender y garantizar su especial deber de cuidado en ejercicio de sus funciones públicas, pues su publicación se traduce en una dolosa e indebida interferencia en la contienda electoral de la renovación de la gubernatura.

A través de su intervención directa en la contienda electoral ha puesto en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, lo cual por supuesto debe ser sancionado conforme a Derecho. A este respecto es menester recordar que las infracciones que se denuncian son de mero peligro, por lo que cual es innecesario visualizar o materializar daños o perjuicios, es decir, no se trata de conductas de resultados.

La incidencia e influencia en las preferencias electorales se revela y potencializa considerando que por sus funciones públicas, la **C. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, como Diputada Local electa bajo el principio de representación proporcional de la LXV Legislatura del H. Congreso del

Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, la **C. María Guadalupe Arellano Espinoza**, como Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Obras Públicas en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, y el **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, como Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Social en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, sus expresiones influyen en la ciudadanía y tienen incidencia pública, al ser personajes que tienen facultades directivas y de decisión, e igualmente, tienen a su disposición recursos públicos que les son asignados para cumplir sus funciones públicas (no para hacer actos de proselitismo).

Asimismo, para evidenciar la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda es determinante tomar en cuenta que la **C. Yolytzin Alelí Rodríguez Sendejas**, la **C. María Guadalupe Arellano Espinoza**, y el **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, son militantes del partido político Movimiento Ciudadano y forman parte, la primera de las referidas como de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes por el Partido Movimiento Ciudadano, y la segunda y el tercero referidos al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2021-2024, lo cual denota un interés específico para favorecer a la candidata de su partido a la gubernatura del estado de Aguascalientes.

Conforme a lo expuesto se estima que la conducta denunciada viola los principios de imparcialidad, neutralidad, legalidad, certeza y equidad en la contienda.

MEDIDAS CAUTELARES

La figura de las medidas cautelares tiene la finalidad de prevenir daños irreparables a los derechos de las candidaturas, partidos políticos y de la ciudadanía como eje fundamental del sistema democrático y de partidos.

En el caso, como se ha expuesto la propaganda electoral difundida por la candidata Anayeli Moreno Muñoz y del Partido Político Movimiento Ciudadano, es una vulneración directa a normas constitucionales y legales, lo cual resulta por sí mismo una violación grave que amerita que en forma inmediata se le ordene retirarla de su perfil de la candidata antes referida.

Atendiendo a las manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, se solicita de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tome las medidas cautelares consistentes en

suspender de manera INMEDIATA las publicaciones de la red social de Facebook denunciada que se encuentra en los siguientes links de internet:

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

Como se ha explicado, la conducta denunciada choca directamente contra prohibiciones constitucionales y legales. La persona servidora pública abusa de su investidura como representante popular para inducir y coaccionar al electorado para votar en determinado sentido, lo cual representa daños irreparables al proceso electoral, ya que de no retirar la propaganda electoral de la servidora pública se seguirán vulnerando los principios de imparcialidad, neutralidad, legalidad, certeza y equidad en la contienda.

Los daños a los derechos de candidata del PAN y la violación a principios constitucionales se evidencian y potencializa aún más considerando que la propaganda denunciada se propagará a través de un medio de difusión masivo como lo son las redes sociales. Además, debe valorarse que las personas del servicio público en acuerdo con Anayeli Muñoz Moreno, y el

Partido Político Movimiento Ciudadano y como parte de su estrategia electoral, hacen el proselitismo de forma dolosa y maliciosa, esto es, con toda la intención de beneficiar a la candidatura del partido político Movimiento Ciudadano y vulnerar los principios constitucionales.

Así, para garantizar la vigencia de las normas y principios previstos en los artículos 1º, 4º primer párrafo, 8º, 34, 35, 41, 134 párrafo primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 248 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; resulta conforme a derecho que se ordene a la persona propietaria de la cuenta, que de forma inmediata retire su propaganda electoral de las redes sociales referidas en el cuerpo del presente.

Asimismo, se solicita que se ordene y aperciba a a **C. Yolytzin Aleli Rodríguez Sendejas**, la **C. María Guadalupe Arellano Espinoza**, y el **C. Gustavo Adolfo Granados Corzo**, para que se abstenga de realizar propaganda electoral y/o posicionarse a favor o en contra de determinada candidatura y/o partido político para velar por el desarrollo de un proceso electoral conforme a las normas y principios constitucionales que lo rigen.

Sirve de apoyo a esta petición cautelar, la jurisprudencia **14/2015 MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, de donde se advierte que se deben tomar medidas para prevenir o evitar el comportamiento lesivo de derechos fundamentales. Conforme a este criterio la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ellos se lesione el interés original.

SOLICITUD A LA OFICIALIA ELECTORAL

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 5, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicito la realización de las acciones tendientes a la localización y certificación del contenido de los siguientes link de internet:

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la oficialía electoral solicitada de las siguientes URL

DATO PROTEGIDO



DATO PROTEGIDO



DATO PROTEGIDO



DATO PROTEGIDO



DATO PROTEGIDO



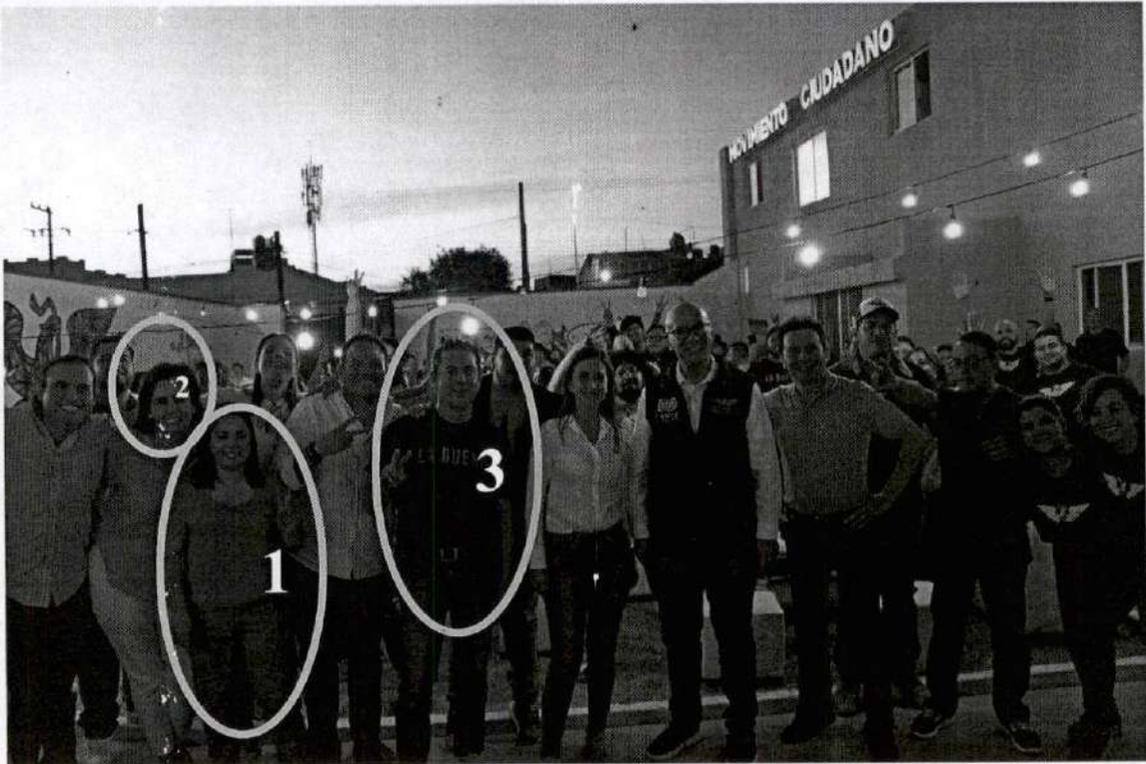
DATO PROTEGIDO



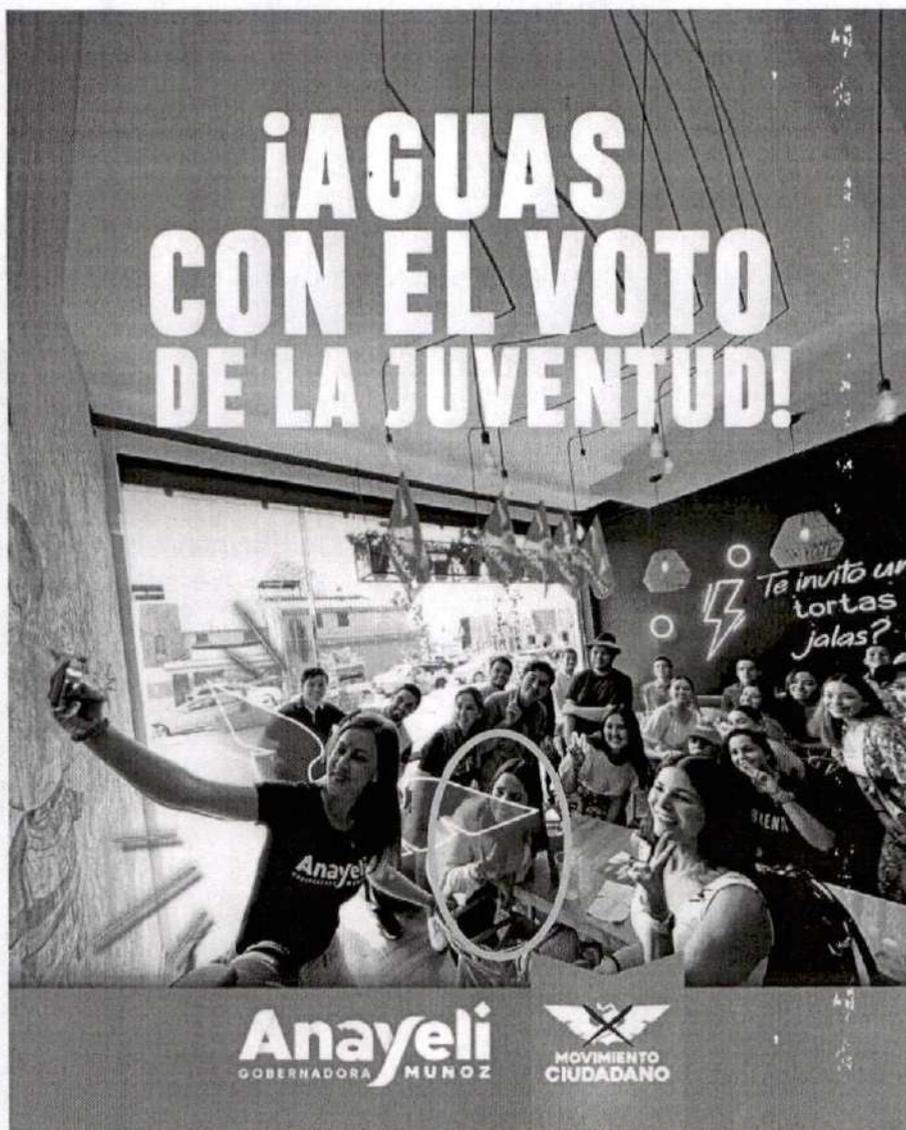
DATO PROTEGIDO



DATO PROTEGIDO



DATO PROTEGIDO



2.- Instrumental de Actuaciones. - Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan a mis intereses.

3.- Presuncional en su doble aspecto legal y humana. - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tener por acreditada la calidad con la que me ostento y por autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente escrito a las personas que se mencionan.

SEGUNDO. - Admitir la presente Queja, e instaurar el procedimiento especial sancionador en contra de los denunciados y quienes más resulten responsables por la comisión de los hechos narrados en el presente documento y la violación a la normatividad electoral aplicable.

TERCERO. - Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión.

CUARTO. - Se realicen las investigaciones pertinentes a fin de proceder conforme a las facultades, dictar las medidas cautelares solicitadas y ordenar la suspensión de la propaganda denunciada que se encuentran en los siguientes URL

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

ATENTAMENTE

DATO PROTEGIDO

LIC. ISRAEL ÁNGEL RAMÍREZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y REPRESENTANTE DE
LA COALICIÓN VA POR AGUASCALIENTES ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL